

EL COMERCIO

FERRO-CARRILES.

SERVICIO DE TRENES DESDE EL DIA 15 DE OCTUBRE DE 1880.
Salidas de Palma para Manacor y La Puebla: 8'10 mañana, 2'25 y (mixto) tarde.
De Manacor para Palma: 7'35 m. y 5'15 t.
De Manacor para La Puebla: 3'35 (mixto), 7'35 mañana y 5'15 t.
De La Puebla para Palma: 5, 8'20 m. y 5'40 t.
De La Puebla para Manacor 4'35 (mixto) 8'20 mañana y 5'40 tarde.

PRECIO DE SUSCRICION

1'25 peseta al mes.

SE SUSCRIBE EN LA LIBRERIA DE MIGUEL ROCA, CONSTITUCION-90,

Y EN LA

Administracion y Redaccion, Agua-1.

VAPORES-CORREOS.

SALIDAS.—Dom. 8 m. Ibiza y Alicante.—Lunes 4 t. Mahon.—Martes 4 t. Barcelona.—Miércoles 4 t. Mahon por Alcedia.—Jueves 4 t. Valencia.—Sábado 2 t. Barcelona por Alcedia.

ENTRADAS.—Lunes 7 mañana Valencia.—9 mañana Mahon por Alcedia.—Miércoles 3 tarde Ibiza y Alicante.—Jueves 9 m. Mahon.—12 mañana Barcelona por Alcedia.—Sábado 7 m. Barcelona.

ANUNCIOS Á CINCO CÉNTIMOS DE PESETA LA LÍNEA.

LOS COMUNICADOS Á PRECIOS CONVENCIONALES.

OFICIAL.

La Gaceta del día 27 contiene las disposiciones siguientes:

Guerra.—Real orden disponiendo sea baja definitiva en el ejército el alférez de la comandancia de Gerona, D. Antonio Pons y Aznar.

Hacienda.—Real orden desestimando una demanda presentada por el licenciado B. Rafael Artard, en nombre de D. Isidro Carbonell, contra una orden de este ministerio que declaró la contribucion industrial con que habia de contribuir al Estado.

La del día 28:

Fomento.—Real decreto nombrando vocal del Consejo superior de Agricultura, Industria y Comercio á D. Cecilio de Lora y Castro.

Hacienda.—Real decreto desestimando el recurso de alzada contra una orden de este Ministerio relativa al arriendo de pastos y albardin de la reconda de Torrevieja.

—Otra declarando no procede admitir la demanda presentada contra la orden que declaró no se admitiera en la cuenta que rendia al Banco de España el recaudador de contribuciones de la Puebla de Trives (Orense) cierta partida de data.

EDITORIAL.

EN FAMILIA.

Cosa singular es que *El Demócrata* que tan bravamente defiende la necesidad de la union democrática de ocasión á que tan elevado pensamiento sea deshechado hasta por sus más ardientes partidarios, gracias á la conducta seguida por tan preciable periódico, en los negocios que afectan á la union democrática. La contradiccion en que con ello incurre, no hemos podido explicarnosla de una manera satisfactoria.

Ayer, y cuenta que no es la vez primera, bajo las modestas apariencias de un tello de noticias, se atribuye á uno de los respetables y numerosos partidos de la democracia, propósitos y hechos, completamente inexactos, cual puede verse en las siguientes líneas:

«Hace algun tiempo, que *El Comercio*, desmitiendo una noticia dada por nosotros, aseguó que el banquete obrero que anunciabamos seria una continuation del celebrado el día 11 en la calle de los Olmos, aseguó, repetimos, que nada habia de cierto en nuestra noticia porque el banquete se habia de celebrar con el carácter de autonomista, y que así lo tenia acordado la comision nombrada al efecto.

Desde el momento que vimos claro que se pretendia dar á la idea primitiva y que dió lugar al suelto que motivó la contestacion de *El Comercio*, ya comprendimos que el anun-

ciado banquete no se celebraría, y el tiempo ha venido á confirmar nuestras dudas, pues apesar del tiempo transcurrido, ni una palabra mas se ha dicho sobre el particular; y lo sentimos doblemente porque á no haberse querido imprimir al banquete un carácter que al principio no tenia, no nos cabe la menor duda que hoy estarian algo mas adelantados los trabajos preliminares del susodicho banquete.

Las intransigencias se estrellan en la generalidad de los casos, ante los inconvenientes que ellas mismas se crean, y por lo tanto á nadie pueden echar la culpa.»

Nosotros que siempre hemos lamentado las disensiones de la democracia, á cuya union consagramos nuestros modestos trabajos, aun antes de que semejante idea hubiese merecido la aprobacion del colega y de sus amigos; no podemos hoy dejar de salir por los fueros de la verdad, rechazando la agresion de que han sido objeto bien que de una manera subrepticia, políticos muy queridos, y á cuya fe y sacrificios se debe hoy que podamos contar á nuestro colega como uno de tantos hermanos en la democracia.

Es el caso que cuando *El Demócrata* anunció que el banquete obrero seria una continuation de él del día 11, nos vimos en la necesidad de desmentir la noticia, á instancia de la comision organizadora del expresado banquete, y añadimos, siempre por cuenta de la comision, que el acto revestiria carácter autonomista; pero por inconvenientes que no conocemos el banquete no ha tenido lugar. Este hecho tan sencillo ha dado pié á *El Demócrata* de ayer, para afirmar que el fracaso se debe á dos causas: primera, al giro que con posterioridad se imprimió al banquete y á las intransigencias de los autonomistas. Relativamente á la primera, cumplenos decir que el banquete tuvo el mismo carácter siempre, y en cuanto á la segunda que la intransigencia nunca ha existido, y esto lo sabe muy bien nuestro colega, á menos que llame intransigencia al derecho que asiste á cada partido para vivir en armonia con los principios que sustenta, sin dar intervenciones perturbadoras á gentes extrañas al mismo.

Cierto que el banquete no se ha celebrado, pero el verdadero motivo consiste en que el partido autonomista, no ha creido por conveniente su celebracion por ahora, razon que suficientemente explica su fracaso, sin necesidad de acudir á otros expedientes.

De modo, que, si los progresistas-democráticos no asisten al banquete dado que tenga efecto, estamos autorizados para decir de los autonomistas, que estos se bastan á sí propios para llevar á cabo los actos políticos que estimen oportunos, sin la ayuda de los amigos de nuestro apreciable periódico.

Para terminar diremos que lo que llama intransigencias *El Demócrata*, dado que las haya habido, las ha motivado la conducta de sus amigos, que en su afán de dirigirlo todo, hasta el presente, solo han logrado comprometer los intereses democráticos de la localidad,

La prueba de esto la tenemos en que no han pasados muchos dias, desde que el partido progresista-democrático rechazó la propuesta de concurrir á un *meeting* juntamente con sus correligionarios, que tenia por objeto el hacer solemne manifestacion á favor del sufragio universal.

Nosotros creemos que el mejor camino que puede seguir *El Demócrata*, y con esto hará un gran servicio á la causa que defiende, es dejar de tratar los asuntos de las demás fracciones democráticas, ya que en diferentes ocasiones se ha negado á cooperar á la obra comun.

LA REIVINDICACION PROGRESISTA.

Puesto que *El Manifiesto* se declara impenitente de la conducta suicida en que se ha aventurado, y con perseverancia digna de mejor objeto prosigue su tarea de reivindicacion ficticia combatiendo en realidad á la democracia histórica, sin considerar el aislamiento en que le deja la prensa de su partido, inspirada por mejor acuerdo, vamos á oponer á sus reivindicaciones nuestra contestacion.

Por mucho que nos apene este debate, lo aceptamos en el terreno en que se nos presenta. *El Manifiesto*, que ha evitado hasta aquí toda discusion favorable al deslinde de los campos, á pretexto de no embarazar el camino de la concordia, tendrá sus razones para crearle ahora dificultades graves con sus extemporáneas é innecesarias reivindicaciones.

Se vanagloria *El Manifiesto* de que su partido recogiera la abandonada bandera democrática y recaba para él la gloria de haber agrupado en torno suyo la democracia del pasado, del presente y del porvenir, gracias al símbolo universal de su doctrina.

No es lícito, y si muy censurable cuando para el público se escribe y más aún cuando se pretende tener la autorizada representacion de un partido, desconocer los hechos históricos ó desfigurarlos hasta el punto de anular su significacion. Esto es lo que *El Manifiesto* hace, apareciendo más papista que el papa, es decir, más Zorrillista que el mismo Sr. Ruiz Zorrilla, el cual, en un folleto de que el colega debe tener noticia y conocimiento, ha declarado paladinamente que aceptó una forma considerada por la democracia histórica como inseparable del fondo de su doctrina, y protesta de que esta aceptacion pudiera ser delito, donde tantos hombres ilustres é inmensas masas seguian defendiéndolas, máxime cuando él no se colocaba entre los intransigentes del GRAN PARTIDO.

Por confesion del jefe de los progresistas, se sabe, pues, que ni éstos, ni aquel recogieron bandera alguna: se limitaron á adherirse á un partido, aceptando sus doctrinas, sin pretender por el momento otra cosa ni as-

— 229 —

Art. 640. Dentro de los 10 dias siguientes al de la notificacion de la provincia admitiendo dicha prueba, presentará parte interesada la lista de los testigos que intente valerse, expresando el nombre y apellidos de cada uno de ellos, su profesion u oficio, su vecindad y las señas de su habitacion, si le constase.

Estas listas pedrán adicionarse dentro de dicho término.

De ellas se dará copia á la parte ó partes contrarias y no podrán ser examinados los testigos que los comprendidos en las mismas.

Art. 641. Los litigantes podrán presentar interrogatorios de preguntas ántes del exámen de los testigos.

El Juez aprobará las pertinentes y desechará las demás.

Estos interrogatorios podrán presentarse en el pliego cerrado, que se abrirá á darse principio al acto, y tambien en el mismo exámen de los testigos.

Los que se presentaren abiertos quedarán reservados en poder del Juez bajo su responsabilidad.

Art. 642. Con tres dias de anticipacion por lo menos el Juez señalará dia y hora en que haya de darse principio al exámen de testigos de cada parte.

Este acto se verificará en audiencia pública, á presencia de las partes y sus defensores, si concurrieren.

— 236 —

contraria, cuando concurra en él alguna de las causas expresadas en el artículo anterior, y no la hubiere confesado en su declaracion.

Art. 662. En el escrito en que se aleguen las tachas se propondrá por medio de otro sí la prueba para justificarlas.

Si no se prepusiere prueba, se entenderá que se renuncia á ella.

Art. 663. La parte á quien interese podrá impugnar las tachas dentro de los tres dias siguientes al en que se le hubiere entregado la copia del escrito contrario.

Tambien podrá proponer, por medio de otro sí, la prueba que le interese; y no haciéndolo, se entenderá que la renuncia.

Art. 664. Cuando ninguna de las partes hubiere propuesto prueba de tachas; se unirán los escritos á los autos sin mas trámites, y se tendrán presentes á su tiempo.

Si se hubiere articulado prueba, el Juez admitirá la pertinente y mandará practicarla.

Art. 665. La prueba de tachas se hará dentro del término que reste del segundo periodo de la prueba.

Si no quedare el suficiente para ello, el Juez lo prorogará para este solo efecto por el tiempo que estime necesario, sin que en ningún caso pueda exceder la próruga de diez dias.

Art. 666. La prueba de tachas de unirá

— 237 —

á los autos con la principal, para los efectos que procedan en definitiva.

SECCION SEXTA.

De los escritos de conclusion, vistas y sentencias.

Art. 667. Trascurrido el término de prueba, ó luego que haya practicado toda la propuesta, sin gestion de los interesados, ó sin sustanciarla si se hiciere, mandará el Juez que se unan á los autos las pruebas practicadas, haciéndolo saber á las partes.

Art. 668. La parte que estime preferente el informe oral al escrito deberá solicitar la celebracion de vista pública, deduciendo esta pretension dentro de los tres dias siguientes al de notificacion de la providencia que se refiere el artículo anterior.

Art. 669. Trascurridos dichos tres dias sin que ninguna de las partes haya solicitado la celebracion de vista pública, mandará el Juez que se entreguen los autos originales á las partes por su orden para que concluyan, haciendo por escrito el resumen de las pruebas.

A este fin se concederá á cada parte un término que no bajará de 10 dias ni excederá de 20. Solo en el caso de que por volumen ó complicacion de las pruebas el Juez lo estime necesario, podrá ampliar dicho tér-

pirar á más. Locura insigne hubiera sido, con efecto, pretender hacer miedo de los allegados; insensatez sin ejemplo aspirar á sustituir las jefaturas legítimas é indestructibles con las de neófitos, cuyos únicos títulos eran los adquiridos en una persecución sangrienta contra los republicanos.

Se pretendió después, buscando pretextos á la satisfacción de ciertas aspiraciones, que la democracia estaba perturbada y desorganizada; cosa de que no pudieron convencer ni á los posibilistas, agrupados alrededor de la bandera levantada por el Sr. Castelar después del 3 de Enero, ni á los federables consecuentes que, bajo la dirección de su jefe, reorganizaban en el silencio sus numerosos huestes, conservando incólume la tradición, la historia y los principios del partido republicano. Lo que existía, con efecto, no era perturbación en la democracia, sino interés en perturbarla; no se habían roto, como se quería suponer, los antiguos motivos, porque el partido federal, sobre todo, que nada había realizado de su programa, lo conservaba íntegro; lo que había era la intención de romperlos, para levantar sobre sus ruinas el imperio del partido radical, como ántes levantaron el trono de D. Amadeo sobre el pavés sangriento de la idea republicana.

Con constancia digna de mejor causa, multiplicáronse, aunque en vano, las tentativas con este fin. Ya con uno, ya con otro pretexto, se quiso realizar la fusión imposible de todas las doctrinas y tendencias democráticas y siempre se estrellaron estos esfuerzos contra la sensatez y la firmeza del partido federal, al que especialmente se dirigían todos los halagos, porque su existencia era y es el peligro constante para esas desordenadas ambiciones encubiertas con el disfraz de una democracia redentora.

En derrota aquellas tendencias absorbentes, no desanimaron, empero, los que, reciénvenidos á nuestro campo, se proponían arrojarnos de él para colocarse más á su sabor y conveniencia y continuaron sin desmayar su obra. Pero después del fracaso de aquel manifiesto reformista, muerto al nacer, pensaron seriamente en los peligros de su conducta, y al cabo de muchas variaciones, de no menores contratiempos y de desautorizaciones mutuas, aparentaron ceder en su empeño, aunque reservándose el propósito de conseguirlo por los medios, buenos ó malos, que las circunstancias les depararan.

Surgió entonces, á beneficio del manifiesto de Abril, el flamante partido progresista-democrático, cuyo núcleo principal se compone de antiguos radicales ó monárquicos desengañados, más que demócratas convencidos. Completóse con la adhesión de aquel grupo de unitarios vergonzantes que en 1873 encubrió su verdadera tendencia con un dominativo inverosímil, filósofos más que estadistas, sectarios más que políticos, y la de algunos elementos halagados por cercanas reivindicaciones que al desengañarse se apartan despechados é iracundos enseñando verdades y aún los puños á sus fingidos amigos.

¿En qué, ni cómo puede representar este partido la tradición, la historia, ni los principios de la democracia histórica?

Los elementos de la pura y genuina democracia histórica que no han permanecido fieles á su antigua bandera en toda la extensión é integridad de sus principios, defienden al lado del Sr. Castelar la soberanía de la nación, contra la soberanía del pueblo proclamada por los federales. El partido progresista es un matiz medio entre estos dos polos de la democracia. ¿Con qué derecho se atribuye la gloria de haber enarbolado una bandera que nunca ha salido del poder de sus naturales sostenedores?

Para mayor desdicha suya, no pueden ni siquiera reivindicar la gloria de haber tremolado la bandera de la unión, porque en este punto, como muchas veces hemos repetido, la victoria ha sido nuestra, y nuestra, por consiguiente, la gloria, si gloria puede haber en someterse á la necesidad incontrastable de las circunstancias. Todos convienen en que la unión no es posible sino en el sentido de coalición, es decir, como siempre lo hemos entendido y aconsejado los federales, y no como en un principio la proclamó y procuró el partido radical con su jefe.

Pues si desde el primer momento hasta el día esa

política y esas tendencias se han señalado por una serie de fracasos y de derrotas, porque hasta en la creación del partido progresista quedó derrotada la tendencia del Sr. Zorrilla por la del Sr. Márto, ¿que tienen que reivindicar los radicales, que no sean sus antecedentes y tradiciones de partido medio y enemigo de la verdadera democracia?

¿Y que garantías ofrece para vincular, como pretende, la suerte y el porvenir de la democracia en ese partido de aluvión? Su dogma, que quiere hacer pasar por el mas claro, concreto y mejor definido de todos. ¿Pero, puede ser dogma para ellos la Constitución de 1869? Suprimidos los derechos individuales, doctrina común á todos los demócratas, y la monarquía, á que renuncian, ¿que queda en esa Constitución, que pueda ser programa definido y concreto de su partido? Una descentralización mas ó menos lata, y una fórmula hipócrita de libertad religiosa. ¿Y de esto hacen un símbolo de fé, un dogma, una bandera? ¿A quien quieren engañar con eso? Ese símbolo y ese espíritu también lo acepta y lo proclaman los constitucionales, ministros hoy de D. Alfonso XII. Y después de todo, ignoramos aun qué tendencias han prevalecido en esa amalgama que tomó el nombre de partido progresista-democrático: si las del antiguo radicalismo, ó las de la democracia orgánica filosófica que aportó sus mermaidos elementos á esa fusión. No sabemos aún si se nos ofrece por toda garantía la buena fé de Zorrilla, que no conspiró contra la República, aunque la condenara; la ambición inquieta de Márto, ocupado en conspirar todo el año 73, ó el espíritu filosófico de Salmeron, una de las víctimas de aquella conspiración perpétua.

Y á todo esto el país solo sabe que *El Globo* ha acusado por dos veces al Sr. Márto de ser un enemigo de la República, y que esa acusación ha quedado en pie y nadie la desvirtuado ni rechazado.

Con estos elementos y estas condiciones ¿qué valor pueden tener todas las reivindicaciones de *El Manifiesto*? Cree, en su entusiasmo de neófito, tremolar una bandera, y no hace mas que agitar en el aire un palo desnudo.

(De *El Mundo Moderno*.)

NOTICIAS.

—A *El Cronista* no ha gustado el discurso pronunciado por el Sr. Albareda en el banquete de Fornos, por sus declaraciones reformistas.

Esto no debe extrañar al ministro de Fomento, porque si á los conservadores no gustan sus deseos, en cambio no producen mal efecto en la opinión liberal.

Siga el Sr. Albareda por el camino, y podrá ver aumentadas las simpatías que ha inspirado.

—A estas horas se acuerdan los conservadores de que en Guadix están extendiendo la intranquilidad y el terror numerosos bandidos.

El Estandarte, apelando al tono trágico exclama indignado:

«¿Puede darse nada más escandaloso?»

«Sí, hay algo más escandaloso.»

Ver á un conservador escandalizado.

—Porque un escritor ministerial ha contestado digna y satisfactoriamente en unas *Cartas conservadoras* al autor de las *Cartas fusionistas*, *El Estandarte* se ha creído en el caso de exclamar de esta suerte:

«¡Ah! ¡Si hubiésemos podido presumir que así iba á entenderse y practicarse el turno de los partidos!»

Hé aquí, ahora, cómo *La Correspondencia Ilustrada* responde á *El Estandarte*:

«Lo que ustedes nunca presumieron, es que el turno se entendiera y practicara de algun modo.»

E hicieron todo lo posible, *absolutamente todo*, para que el turno estuviere siempre en los conservadores.»

Ese *absolutamente todo* vale cualquier cosa. Porque *La Correspondencia* no estampa el adverbio sin saber lo que se dice.

Contra el adagio, ha oído campanas y sabe donde han sonado los repiques.

—Buena lección recibió ayer de los estudiantes *El Siglo Futuro*.

Si dura fué la ofensa hecha en el suelto del colega neo á la juventud que manifestaba su admiración públicamente al

gênio del Sr. Echegaray, expansiva ha sido también la revancha, y aunque algunos periódicos quieran darla otro carácter, ni tuyo nada de atropello ni de desconocimiento á la autoridad, puesto que tan pronto como los agentes de orden público amonestaron á los manifestantes, éstos se disolvieron pacíficamente, satisfechos con su ruidoso desquite de la ofensa recibida por el periódico neo-católico.

La verdad es, que en algunas ocasiones *El Siglo Futuro* merece expansiones como la de ayer.

—Juzga *El Estandarte* ilegítimas las nuevas Cortes si continúa la suspensión de ayuntamiento.

Para los conservadores es ilegítimo todo lo que no hacen ellos.

¿Por qué el Sr. Cánovas destruyó los municipios existentes en 1874; facultando á los gobernadores para suspenderlos y destituirlos según el capricho de los gobernantes.

La arbitrariedad actual es mala, pero lo era también la de los amigos de *El Estandarte*, y sin embargo no se quejaba.

Hé aquí por qué es buena la legalidad en todo, y por qué la predicamos nosotros.

—Dice *El Diario Español* que se hablaba ayer mucho de otra larga conferencia celebrada entre los señores ministros de Gracia y Justicia y presidente del Tribunal Supremo.

Pero de lo que no se hablaba ni una palabra era de que hubiese formulado este último su dimisión.

A los conservadores les cuesta mucho romper sus relaciones con el presupuesto.

Como que al fin en él tienen puesta toda su fé y todos sus principios.

—Según *La Correspondencia*, el Consejo de ministros celebrado ayer, no ha tenido importancia: en él se habló de Rusia, de Portugal y de Andorra. Acerca de éste último particular, dice *La Correspondencia*:

«Se ha hablado también de la cuestión de Andorra, extrañándose que no se hayan recibido despachos anunciando la sumisión de los revolucionarios, toda vez que anteaayer terminó el plazo concedido como *ultimatum* por el obispo de la Seo y por el veguero francés.»

El Rey firmó el decreto sobre recogida de calderilla.

Este decreto—dice *El Correo*—obedece á los mismos fines que el de la moneda de plata, y viene á ser su complemento.

En el preámbulo se hace constar que hay un exceso de circulación, hija de que al procederse á la reacuñación, se recogía en proporción de 20 y se emitía en el de 100.

Se dispone, para remediar el mal, la suspensión de toda acuñación de calderilla y que no se pueda levantar la disposición sino por medio de una ley.

Se manda recoger y amortizar toda la antigua y decimal. Se salvan, el desnivel grande que existía entre lo que á las corporaciones, funcionarios y recaudadores se les obligaba á recibir en calderilla y lo que á ellos se les admitía al hacer la recaudación en las cajas; y los conflictos que esto ocasionaba aumentados por la Real orden de Enero último; disponiéndose, como hemos dicho, que en lo sucesivo entreguen en igual proporción que reciben.

Y, por último, como hace tiempo no se acuña calderilla, y queda decretada la supresión, suprime la fábrica de acuñación de Barcelona, se economizan los sueldos de un personal innecesario, se traen á Madrid los artefactos, en cuya casa de Moneda hay suficiente local, y se deja libre para otro destino el edificio que aquélla ocupaba.

Este decreto será aplicable en todas partes.

S. M. firmó también una combinación de altos puestos en la magistratura, en la cual están comprendidos, como presidentes de Audiencia, D. Jateo Sagasta para la de Madrid; y Sr. Borrajo para Pamona; el presidente de Sevilla pasa á la Coruña, y cuatro de los actuales regentes quedan de presidentes de Sala.

Sin duda alguna, hacia fta un Sagasta al frente de la Audiencia de Madrid. Ya es satisfecha esta imperiosa necesidad.

—Discurriendo *El Imparcial* sobre la desfavorable situación política y económica de Marruecos, dice:

«El Gobierno francés ha adoptado en sus posesiones de Argel medidas que aconsejan la gravedad de los sucesos. ¿Qué hace en vista de esto, Gobierno español?»

Ayer llegaron á Madrid algunos marroquíes que forman una comisión de delegados no sabemos si con carácter oficial ó sólo como amigos íntimos de España. Estos delegados traen noticias del estado de rebeldía en que se hallan las

mino, á instancia de parte, hasta 30 días improrrogables.

Art. 670. Los escritos de conclusion se limitarán á lo siguiente:

1.º En párrafos numerados se expresarán con claridad, y con la posible concisión, cada uno de los hechos que hayan sido objeto del debate, haciendo un breve y metódico resumen de las pruebas que á juicio de cada parte los justifiquen ó contradigan.

2.º En párrafos también numerados y breves, y siguiendo el mismo orden de los hechos, se apreciará la prueba de la parte contraria.

3.º Se consignará después lisa y llanamente si se mantienen en todo ó en parte los fundamentos de derechos alegados respectivamente en la demanda y contestación y en su caso en la réplica y réplica.

Podrá alegarse también en este lugar otras leyes ó doctrinas legales en que pueda fundarse la resolución de las cuestiones debatidas en el pleito, pero limitándose á citarlas sin comentario ni otra exposición que la del concepto positivo en que se estimen aplicables al caso.

Sin ningún otro razonamiento, se concluirá para sentencia.

Art. 671. Los escritos de conclusion se unirán á los autos, entregándose á los otros colitigantes las copias prevenidas.

§ 8.º

De las tachas de los testigos.

Art. 660. Cada parte podrá tachar los testigos de la contraria en quienes concurra alguna de las causas siguientes:

1.º Ser el testigo pariente por consanguinidad ó afinidad, dentro del cuarto grado civil del litigante que lo haya presentado.

2.º Ser el testigo al prestar su declaración socio, dependiente ó criado del que lo presentare.

Se entenderá por criado ó dependiente, para los efectos de esta disposición, el que viva en las casas del litigante, y le preste en ellas servicios mecánicos, mediante un salario fijo; y por dependiente, el que preste habitualmente servicios retribuidos al que le hubiere presentado por testigo, aunque no viva en su casa.

3.º Tener interés directo ó indirecto en el pleito, ó en otro semejante.

4.º Haber sido el testigo condenado por falso testimonio.

5.º Ser amigo íntimo, ó enemigo manifiesto de uno de los litigantes.

Art. 661. Dentro de los cuatro días siguientes al en que hubieren terminado las declaraciones de los testigos de una parte, podrá cualquiera de ellos ser tachado por la

Art. 43. Los testigos que residiendo dentro del partido judicial rehusaren voluntariamente á declarar serán citados por cédula con dos días de anticipación por lo ménos señalado para su examen, si lo solicita la parte interesada.

Contra el testigo inobediente sin justa causa acordará el Juez, también á instancia de parte, los apremios que estime conducentes para obligarlo á comparecer, incluso el ser conducido por la fuerza pública.

Art. 644. Los testigos que sean obligados comparecer conforme el artículo anterior tendrán derecho á reclamar de la parte interesada los auxilios ó la indemnización que corresponda.

Si habiendo avenencia entre los interesados, el Juez fijará la cantidad sin ulterior curso, teniendo en consideración las circunstancias del caso, y apremiará al Procurador de la parte para que la abone como gastos del pleito si el testigo la reclamare verbalmente en la Audiencia en que haya comparecido, ó en los quince días siguientes.

Art. 645. Los litigantes podrán valerse de cuantos testigos estimen conveniente sin limitación de número; pero las costas y gastos de los que excedan de seis por cada pregunta útil serán en todo caso de cuenta de la parte que los haya presentado.

Art. 646. Los testigos examinados separada y sucesivamente, y por el orden en

tribus más próximas á Ceuta; hasta la de Anghera, que nunca ha roto los lazos de la disciplina, sigue ahora el movimiento general.

Este movimiento, lejos de ser hostil á España, parece que tiende á solicitar su apoyo, y creemos que ha llegado el momento de que el Gobierno adopte resoluciones.

No somos partidarios de la intervencion; sabemos demasiado que no estamos para pensar en conquistas, y que no debemos fijar en locas aventuras el pensamiento; pero no dejaremos en pedir lo que el decoro y los intereses de la patria demandan.

¿Piensan hoy como en los dias de la oposicion los periódicos ministeriales? ¿Darán señales de vida nuestro Ministerio de Estado?

La ocasion es oportuna: el patriotismo obliga á pensar en lo que pasa al lado de allá del Estrecho, y los sucesos exigen oportunas resoluciones que no nos hagan perder lo que nos corresponde por justo y natural derecho.

PARTES TELEGRÁFICOS.

Lisboa 26.—Cámara de los diputados.—Se presenta el nuevo ministerio.

El presidente del consejo declara que no ha tenido tiempo para preparar un programa. Añade que se propone llevar á cabo cosas muy útiles.

Varios diputados preguntan cual es la opinion del gobierno sobre el tratado con Inglaterra relativo á la bahía de Lorenzo Marquez.

El presidente del consejo contesta que dicho tratado está todavía pendiente de una votacion en la Cámara de los pares donde será discutido en sesion secreta, manifiesta que han variado las circunstancias desde que se celebró dicho tratado hasta ahora.

Añade que el ministerio espera que se realicen algunos hechos y que se esclarezca la opinion pública y que entonces el gobierno se proponga obrar.

Declara su intencion de proponer al rey la suspension de las Cortes durante algunas semanas y como esté intervaño pueden producirse algunos hechos importantes, cree que no conviene que el gobierno esponga su opinion sobre el tratado de Lorenzo Marquez.

El ministro de Hacienda, hablando del impuesto sobre las rentas, dice que se propone modificar la parte vejatoria de este tributo.

Bucharest 27.—El seado de Rumania aprobó ayer, en medio de aclamaciones, proposicion erigiendo en reino este principado.

El pueblo ha recibido con grandes muestras de entusiasmo esta resolucion.

LOCAL.

ESCUELA MERCANTIL DE MALLORCA.

Conferencia pública pa el domingo 3 de Abril próximo, á las 7 y media de la noche, á cargo de D. Jacinto Feliu y Ferrá, sobre el tema: La civilizacion de los Arabes en España.

Palma 31 de Marzo de 1881.—El Secretario, José Otero.

Contra algunos perros que con sus saltos, corridas y otros espectáculos gris estaban ayer tarde llamando la atencion del público el Borne la emprendió un valiente municipal á sabla limpio.

Pregunta: ¿Quien descalabraba más, los perros que obedecian á instintos que la naturaleza les ha dado, ó el municipal que no cuidando de cumplimiento del artículo 204 de las ordenanzas tuvo sin que trasfornar el Borne en nuevo campo de Agrañte?

Ya que suspendida por dos veces la sesion del Ayuntamiento puede el Sr. Alcal estar tranquilo acerca del conveniente desarrollo del oyecto del ensanche, rogámosle que dirija una mirada rante los ócios á las calles de Palma.

Se comprende muy bien que si el municipio tuviera fondos suficientes para expropiar los terrenos vecinos á Palma necesarios para el trazado de las vias del ensanche, hubiese interés en dejar las calles de esta ciudad tal como están, á fin de que con poco que las del ensanche se arreglaran parecieran por comparacion vias cuidadosamente construidas; pero como esta espropiacion no la ha de ver en sus dias el actual Ayuntamiento, no es necesario conservar calles de frecuente tránsito en esta capital en tal estado que mas bien parecen callejones de villorio.

Es admirable la inventiva que han demostrado los dueños de escalerillas para hacer desaparecer los peldaños que saliendo de la fachada estaban sugetos al impuesto nuevamente acordado.

Propietario hay que ha economizado tres escalones para no pagar un duro, y otro hemos visto junto al teatro que mas radical en sus medidas ha hecho la escalera nueva por completo.

Convendría estender igual medida á las casas que no están en linea, y á las numerosas ruinas que embellecen nuestra ciudad dando un aspecto accidentado digno del mejor caserío de Berberia, á ver si en una semana se reedificaban los demolidos edificios, y teniamos alineadas las calles.

Todo podría ser.

En la calle del Socorro se armó el gran escándalo entre algunas hijas de Eva, y por fortuna pudo la guardia municipal detener á algunos Adanes que iban á terciar en la contienda, llevando á tres de ellos á Capuchinos.

El dia 22 del actual, como dijimos, fué botado al agua el vapor *Palma*; hoy podemos añadir que el acto llamó la atencion de los habitantes de Pairley, quienes llenaron los espaciosos talleres de Merkrvrorth, para presenciar la varada del buque. Esta fué muy feliz y fué aclamada por la multitud allí reunida. Los periódicos de la localidad, como á la vez los que ven la luz pública en la populosa Glasgow, se ocupan dando detalles del acto y del buque que se acaba de construir. Entre los varios que tenemos á la vista, traducimos lo siguiente que inserta *The Glasgow Herald*, correspondiente al 23 de Marzo:

Pairley.—Ayer fué botado al agua en los astilleros de los Señores Th. M. Intyre y C., situados en Merkrvrorth, el esplendido y perfectamente modelado buque de hierro á hélice, nombrado *Palma* de porte de 1100 toneladas. El *Palma* es propiedad de la compañía *La Isla*, que lo destinará al servicio de carga y pasajeros entre las importantes plazas de Palma, Barcelona y Marsella. La construccion es de la clase más perfeccionada, con arreglo los estatutos de el Lloyd para buques clasificados en su primer número y letra, así para la seguridad del cargamento, como para el acomodo de los pasajeros. En la parte de popa tiene un espacioso y hermosísimo salon, con 40 camarotes de primera clase, dos cámaras para señoras, despensa y otras comodidades. En la parte de proa tiene tambien acomodo para unos 80 pasajeros de segunda y tercera, con elegantes camarotes y dos cámaras separadas con sus literas y retretes para señoras. Los camarotes de los oficiales y maquinistas se hallan colocados en la cubierta y en el centro del buque.

El salon fumador, como el de la cámara de primera están ambos construidos y adornados de una manera

tan sólida como elegante, siendo tambien el de segunda de un gusto tan delicado como primoroso.

«Las máquinas son de gran poder, del sistema *compound* y de condensador de superficie, construidas en los acreditados talleres de los Sres. Hutton y Corbet de Glasgow, las que de seguro permitirán al buque marchar con gran rapidez.»

«El buque y maquinaria han sido construidos bajo la inspeccion ó vigilancia de D. Francisco Casanovas de Palma de Mallorca, siendo, por último, la ceremonia del bautizo, graciosamente ejecutada por la linda señorita Mis. Bewrs.»

Esto es lo que dice *El Heraldo de Glasgow*, nosotros solo añadiremos que á mediados de Mayo, el magnifico vapor *Palma*, habrá de seguro empezado el indicado itinerario.

Dice «La Opion:»

Ha corrido la voz de que ha sido sacramentada en el Hospital civil la autora del abandono de la criatura recién nacida, hallada en la acequia del molino de la calle de los Olmos.

Nuestras noticias difieren de la anterior, por cuanto se nos aseguró que ayer ú hoy, declarada ya su convalescencia, debía ingresar en la carcel por haber recaído contra ella auto de prision.

Ha sido entregado á los tribunales un aprovechado mancebo que se presentó á cobrar un premio de la rifa de la Misericordia con un billete falsificado.

Dando nuevos detalles acerca de la desgracia ocurrida en la linea de Alaró, de que dimos cuenta á nuestros lectores, leemos en *El Diario de Palma* los párrafos siguientes:

«En las obras de la tramvia de Alaró un vagon cogió á dos hombres, suegro y yerno, matando al primero é hiriendo tan gravemente al segundo en una pierna, que han tenido que amputársela. El pobre muerto era sordo y no oyó los silbidos, y el yerno, para salvarle al ver el peligro en que estaba, fué víctima de su caridad.»

No es la primera vez que ha habido desgracias debidas á la sordera de las víctimas. Seria conveniente que se avisase á los sordos que tengan en cuenta los peligros á que se exponen transitando por las vias férreas.

Hace tres dias se cometió el criminal atentado de cortar un candado con el que se cerraba un cambio de via junto á un horno de cal, y, si hubiese bajado el vagon, hubiéramos tenido probablemente que lamentar una catástrofe. Es necesaria mucha vigilancia en los ferro-carriles y tranvías, pues las desgracias son demasiadas frecuentes.

TELEGRAMAS PARTICULARES.

Madrid 30 á las 5 t.
(Recibido á las 6:33 t.)

El Rey ha recibido al embajador de Rusia. Se han reunido los posibilistas. Témesese que haya algunas inundaciones. Los Moderados disidentes se unirán á los Conservadores. Ha sido aplazada la supresion de los portazgos.

Idem á las 9:45 n.
(Recibido á 11:24 n.)

Han sido nombrados, Fernandez Rios Secretario del Gobierno civil de las Baleares y Andrés Ansereto Subgobernador.

PALMA DE MALLORCA.—IMPRESA DE M. ROCA.—1881.

que vinieren anotados en las listas, á no ser que el Juez encuentre motivo justo para terarlo.

Los que vayan declarando no se comuncarán con los otros, ni estos podrán presenciar las declaraciones de aquellos.

A este fin el Juez adoptará las medidas que estime conveniente, si alguna de las partes lo solicitare.

Art. 647. Antes de declarar prestará el testigo juramento, en la forma y bajo las penas que las leyes previenen.

Si manifestase ignorarlas, el Juez le instruirá de las señaladas para el delito de falso testimonio en causa civil.

No se exigirá juramento á los menores de 14 años.

Art. 648. Cada testigo será interrogado:

1.º Por su nombre, apellido, edad, estado, profesion, y domicilio.

2.º Si es pariente por consanguinidad ó afinidad, y en que grado, de alguno de los litigantes.

3.º Si es dependiente ó criado del que lo presente, ó tiene con él sociedad ó alguna otra relacion de intereses ó dependencia.

4.º Si tiene interés directo ó indirecto en el pleito, ó en otro semejante.

5.º Si es amigo íntimo, ó enemigo de alguno de los litigantes.

Art. 649. Luego que el testigo haya contestado á las preguntas expresadas en el

En este caso podrán enterarse de la declaracion en la Escribanía.

Art. 656. Cuando haya de verificarse el exámen de los testigos fuera del lugar del juicio, al exhorto ó despacho que para ello se derijan se acompañará en pliego cerrado el interrogatorio de las repreguntas que hayan sido admitidas por el Juez del pleito.

El Juez exhortado abrirá dicho pliego en el acto de dar principio al exámen de los testigos.

Art. 657. Si algun testigo no entendiere ó no hablare el idioma español, será examinado por medio de Intérprete, cuyo nombramiento se hará en la forma prevenida para el de los peritos.

Art. 658. Los sordo-mudos podrán ser admitidos como testigos en el caso de que, por saber leer y escribir, puedan dar sus declaraciones por escrito.

Art. 659. Los Jueces y Tribunales apreciarán la fuerza probatoria de las declaraciones de los testigos conforme á las reglas de la sana critica, teniendo en consideracion la razon de ciencia que hubieren dado y las circunstancias que en ellos concurran.

Sin embargo, cuando la ley determina el número ó la calidad de los testigos como solemnidad ó circunstancia especial del acto á que se refiere, se observará lo dispuesto para aquel caso.

Art. 672. Luego que trascurra el término concedido para el escrito de conclusion, se recogerán los autos, con escritos ó sin él, de la parte que los tenga en su poder, así que apremie la contraria, y se les dará el curso que corresponda.

Art. 673. Devueltos los autos por el demandado, ó recogidos de su poder en virtud de apremio, dictará el Juez providencia, teniéndolos por conclusos, y mandando traerlos á la vista con citacion de las partes para sentencia.

Art. 674. En el caso del artículo 668, del escrito en que se solicite la celebracion de vista pública se dará traslado á la otra parte para que dentro de los dos dias siguientes al de la entrega de la copia del escritor manifieste lisa y llanamente, y sin ningun razonamiento, si está ó no conforme con esta pretension.

No se dará dicho traslado cuando ambas partes hubieren deducido la misma solicitud.

Art. 675. El Juez acordará la celebracion de vista pública cuando lo hubieren solicitado todos los que sean parte en el juicio.

No mediando esta conformidad, accederá á no á ella, segun estime conveniente, teniendo en consideracion la índole é importancia del pleito.

Contra esta providencia no habrá ulterior recurso.

Art. 676. Cuando el Juez no diere lu-

ESTADÍSTICA.

ESTACION METEOROLÓGICA DE PALMA.
Día 30 de Marzo de 1881.

BARÓMETRO.	TERMÓMETRO.	VIENTO.		ESTADO DEL	
		Dirección	Fuerza.	Cielo.	Mar.
52 3/4 Milímetros.	18 8 Centígrados.	N. E.	1	Despejado	Tranquila

CARRUAJES FUNEBRES DE PALMA.

NOTA de los cadáveres transportados ayer día 30 Marzo 1881.

En carruaje de	Varones.	Hembras.	Total.	CANTIDAD RECAUDADA EN	
				Pesetas.	Cénts.
1.ª clase.	0	0	0	0	0
2.ª clase.	0	1	1	40	0
3.ª clase.	0	0	0	0	0
4.ª clase.	2	0	2	0	0
TOTALES.	2	1	3	40	0

Palma 31 de Marzo de 1881.—El Empresario, Jaime Gibert.

VALORES LOCALES.
Cambios corrientes del día 30 Marzo.

ACCIONES.	CAPITAL	DESEM.	0/0	VALOR DE LA ACCION.
Alumbrado por Gas	300	300	154'80	465'00 D
Alfombrera	500	350	66'50	332'50
Cambio Mallorquín.	500	200	56'00	280'00 D
Centro Farmacéutico.	500	325	74	370'00 P
Corletera Española	500	375	63	320 P
Crédito Balear	500	200	95'00	475'00 D
Docks almacenes generales.	500	125	31'00	155'00 D
Empresa Mallorquina de Vapores.	2000	2000		
Empresa Marítima a Vapor.	500	500	70'00	350'00
Empresa Marítima a Vapor «La Islaña».	500	300		
Escuela Mercantil	125	125	96'00	120
Ferrocarriles de Mallorca.	500	500	68'50	342'50 D
Harinera Balear.	500	300	56'00	280'00 D
Harinera Mallorquina.	500	250	100'00	250'00 P
Industrial Algodonera	500	350	70	350
Industrial Mallorquina	500	500		
Industrial Mercantil	500	400	49'00	95'00 L
La Balear (seguros contra incendios)	500	30	9'00	45'00 D
Salinas de Ibiza.	1000	1000		
Seguro Mallorquín.	500	30	7'25	36'25 D
Vidriera Mallorquina.	100	100	140	140 D
Vidriera Balear.	50	50	100	50
Vinícola Mallorquina.	500	150	31'00	155'00 P

COTIZACIONES.

COTIZACION OFICIAL DEL DIA 30.

Interior	21'60.
Exterior	22'55.
Bonos	101'15.

BOLSA DEL DIA 30.

Interior	21'60.
Exterior	22'55.
Bonos	101'15.

BOLSIN DEL DIA 29.

Interior	21'60.
fin del próximo	21'57 1/2.
Barcelona 30.	
Interior	21'47 1/2.
Acciones del B. H. Colonial.	89'37.
> F. C. N. de España	102'12.
Palma.	
Interior	2152' 1/2.

MOVIMIENTO DEL PUERTO.

Día 30.

EMBARCACIONES PONDEADAS.

De Alicante é Ibiza en 18 horas vapor Union de 518 toneladas., cap. D. Juan Bosch, con 22 mar., 84 pas., balija y efectos.
De Argel en 2 dias vapor inglés Caurus, de 137 ton., cap. Mr. Neuman, con 18 mar., 3 pas. y su equipo.
De Cullera en 3 dias laud Pamela, de 34 ton., pat. Jaime Felany, con 5 mar., 1 pas., arroz y efectos.
De Cullera en 3 dias laud S. Antonio, de 47 ton., patron Juan Alberti, con 6 mar., arroz y efectos.
De Cardiff en 28 dias bergantin francés Margarita Eli-

sa, de 247 ton., cap. Mr. E. Lebes, con 8 mar. y carbon mineral.

De Cardiff en 34 dias bergantin francés Edmond Alonso, de 137 ton., cap. Mr. Hantot, con 5 mar. y carbon mineral
De Alicante en 3 dias laud S. Antonio, de 47 ton., patron Antonio Compañy, con 6 mar. y vino.

De Cartagena en 4 dias balandra Union, de 41 ton., patron Bernardo Planas, con 6 mar., 1 pas. y patatas.
De Barcelona en 2 dias balandra Rebelde, de 50 ton., pat. Miguel Roca, con 6 mar. y harina.

EMBARCACIONES DESPACHADAS.

Para la mar vapor yach inglés Caurus, de 137 ton., capitán Mr. Neuman, con 18 mar., 3 pas. y su equipo.

Para Felanitx laud S. Antonio de 17 ton., pat. Guillermo Oliver, con 4 mar. y lastre.

Para Cette goleta francesa Esperanza en Dios, de 72 ton., capitán Mr. Jover, con 4 mar. y vino.

Para Alicante laud S. Antonio, de 38 ton., pat. Mateo Esteva, con 6 mar., leña y efectos.

Para Valencia laud S. Bernardo, de 42 ton., pat. José Alberti, con 7 mar., petróleo y efectos.

ANUNCIOS.

CONSERVATORIO BALEAR.

Desde hoy queda abierta de nuevo en este Establecimiento, la clase de Armonía á cargo del profesor D. Attilio Bruschetti, siendo los dias de esta enseñanza los mártes, juéves y sábados de 5 á 6 de la tarde.

Lo que se anuncia para que llegue á conocimiento de los alumnos matriculados y de los que quieran de nuevo matricularse, bajo las condiciones que están de manifiesto en Secretaría. Palma 29 Marzo de 1881.—El Presidente, Jaime Cerdá.—P. A. de la J. D.—El Secretario, Matias Mascaró.

AVISO.

Se desea vender media cuarterada de tierra, poco mas ó menos poblada de almendros é higueras, con casa rústica y urbana, con dos cisternas y otra en construccion, en el punto denominado Son Inglada, llamada *Can Tenra*. Para su ajuste podrán dirigirse calle Santo-Espiritu, número 16.

Compañía de Almacenes Generales de Depósito en Palma.

Por acuerdo de la Junta de Gobierno, se abre el pago del 6.º dividendo pasivo, de 5 p³ del valor nominal de las acciones, que se hará efectivo en la Caja de las oficinas de esta Sociedad, calle de Palacio, número 34, desde el dia 4 al 14 de Abril próximo. Palma 15 de Marzo de 1881.—El Administrador, M. Mateu y Mas. 8

AL PÚBLICO.

En la Taberna de Pablo Comas de la calle de la Marina, se vende aceite á 16, 18, 20 y 22 céntimos la libra, y á 20, 22, 25 y 27 el medio litro. 11

ANUNCIO.

Tanto se vende como se establece una porcion de terreno situado en la falda del Castillo de Bellver. Informarán en la calle de San Cayetano, núm. 8, piso 2.º 7

ATENEEO BALEAR.

Seccion de ciencias.—Por disposicion del Sr. Presidente el viérnes 1.º del próximo Abril, habrá sesión para dar lectura de varios trabajos científicos. Palma 30 Marzo de 1881.—El Secretario, J. Rubi Bauzá.

CULTOS SAGRAIOS.

SANTO DEL DIA DE MAÑANA.

Santa MARIA EGIPCIACA y San VENANCIO obs.

JUBILEO DE CUARENTA AÑOS.

En San Cayetano continúan siendo la exposicion á las seis á las once y media concluirá el ejercicio de los viérnes de San Francisco de Padua. Por la tarde solemnes completas en preparacion á la festividad de Santo Patriarca, conclusion del triduo y la reserva.

En la Catedral se expondrá la riquia de la Túnica de María Santisima.

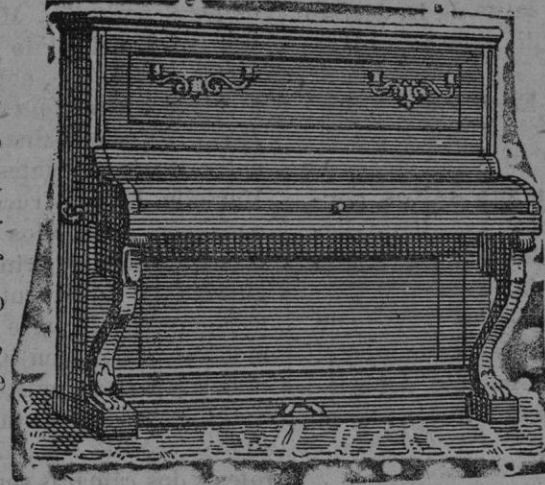
CORTE DE MARIA.—Se hace la visita á Nuestra Señora de la Asuncion, iglesia Catedr.

Gran fábrica de Pianos

premiados en todas las Exposiciones Nacionales y Extranjeras

DE BERNHAECCI CASSÓ.

Estos magníficos Pianos acaban de merecer la grande aceptacion del célebre pianista *Rubinsten* de quien tanto se ha ocupado toda la prensa Española, y de todos los profesores en general, por ser los únicos en que haya podido ejecutar por su gran solidez, pulsacion y afinacion; los que se garantizan por 5 años.



Pianos.

Venta á plazos

A 3 duros mensuales.

verdaderos precios.

Cinco años de garantía en su solidez.

Único deposito en Palma, B. C. FERELLÓ.

Almacén de Música. 19, Union, 19.

gar á la vista pública, en la misma providencia mandará lo que se previene en el art. 669.

Si accediere á ella, mandará que se entreguen los autos á cada una de las partes por su orden, para instruccion, por un término que no bajará de diez dias, ni excederá de veinte improrrogables.

En este caso no habrá escritos de conclusion, ni se permitirá á las partes alegacion alguna por escrito, debiendo limitarse á manifestar que han tomado la instruccion necesaria para el acto de la vista.

Art. 677. Devueltos los autos, ó recogidos en su caso, el Juez mandará citar á las partes para sentencia, señalando dia para la vista lo antes posible dentro de los ocho siguientes.

En este acto oirá de palabra á los defensores de los litigantes que se presentaren.

Art. 678. El Juez dictará y publicará la sentencia dentro de los doce dias siguientes al de la vista, ó al de la citacion, en el art. 673.

Este término podrá ampliarse hasta quinientos dias, si los autos excedieren de mil folios.

Art. 679. Si en tiempo y forma se interpusiere apelacion de la sentencia definitiva, el Juez, sin sustanciacion alguna, la admitirá en ambos efectos, y mandará re-

las formuladas en sus respectivos interrogatorios.

Solo en el caso de que el testigo deje de contestar á alguno de los particulares de las preguntas ó repreguntas, ó haya incurrido en contradiccion, ó se haya expresado con ambigüedad, podrán las partes ó sus defensores llamar la atencion del Juez á fin de que, si lo estima pertinente, exija del testigo las aclaraciones oportunas.

Tambien podrá el Juez pedir, por si mismo, al testigo las explicaciones que crea convenientes para el esclarecimiento de los hechos acerca de los cuales hubiese declarado.

Art. 653. Cuando no sea posible terminar en una audiencia el examen de testigos de una parte, se continuará en la siguiente ó en la que el Juez señale.

Art. 654. Si por cualquier motivo no se presentaren todos los testigos en la audiencia señalada para su examen, á peticion de la parte interesada hará el Juez nuevo señalamiento del dia y hora en que deban comparecer, haciéndolo saber á las partes.

Art. 655. Si por enfermedad ú otro motivo que el Juez estime justo no pudiere algun testigo personarse en la audiencia del Juzgado, podrá recibírsele la declaracion en su domicilio á presencia de las partes y de sus defensores, á no ser que, atendidas las circunstancias del caso, el Juez crea prudente no permitirles que concurren.

artio anterior, será examinado al tenor de la una de las contenidas en el interrogatorio y admitidas por el Juez, ó de las actas por la parte que lo presente.

Lo continuo lo será igualmente por las preguntas, si se hubiesen presentado y admitido.

En cada una de las contestaciones expará el testigo la razon de ciencia de su do.

Art. 650. El testigo responderá por si mismo de palabra, sin valerse de ningun rador de respuesta.

Cuando la pregunta se refiera á cuentas, ros ó papeles, podrá permitírsele que los consulte para dar la contestacion.

Art. 651. Se extenderá por separado la declaracion de cada testigo, pero á continuacion las unas de las otras.

El testigo podrá leer por si mismo su declaracion. Si no quisiere hacer uso de este derecho, la leerá el actuario, y el Juez preguntará al testigo si se ratifica en ella ó tiene algo que añadir ó variar, extendiéndose á continuacion lo que hubiere manifestado.

Acto continuo la firmará el testigo, si sabe, con el Juez y el actuario, y los demás concurrentes.

Art. 652. Las partes y sus defensores no podrán interrumpir á los testigos, ni hacerles otras preguntas ni repreguntas que